

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la Gaceta oficial.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes, no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario. (Código civil vigente).

Real decreto de 26 de Abril de 1900. — Art. 23. Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CÓRDOBA	Pesetas	FUERA DE CÓRDOBA	Pesetas
Un mes.	8	Un mes.	4
Trimestre.	8 25	Trimestre.	11 25
Seis meses.	16 50	Seis meses.	22 50
Un año.	33	Un año.	45

Número suelto, 40 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los Domingos.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las Leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines Oficiales se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Ordenes de 2 de Abril, de 8 y 21 de Octubre de 1854.)

Los señores Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA. Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación, ó garanticen el pago, á razón de 25 céntimos por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 40 céntimos.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

(Gaceta del 30 de Julio.)

S. M. el REY (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en la ciudad de San Sebastián sin novedad en su importante salud.

Gobierno civil

PROVINCIA DE CORDOBA

Circular núm. 1922

Habiéndose fugado de la casa paterna en esta capital, el día 21 del corriente, el joven Doroteo Cabrera Pozuelo, cuyas señas y demás circunstancias se expresan á continuación, sin que apesar de las gestiones practicadas por la fuerza de la Guardia civil y agentes de vigilancia se haya conseguido hasta ahora descubrir su paradero, encargo á los señores Alcaldes y reitero á la fuerza de la Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procedan con la mayor diligencia para conseguir la detención del mencionado joven, dándome aviso tan pronto lo consigan para comunicarme mis instrucciones.

Córdoba 28 de Julio de 1902.—El Gobernador, R. MUÑIZ.

Señas particulares.

Edad catorce años, alto, robusto, sin barba; lleva sombrero flexible color café, americana negra, pantalón gris, botas negras, cinturón de cuero blanco con dos bolsas y reloj de acero con inscripción al dorso que dice «Doroteo.»

Núm. 1924

NEGOCIADO 1.º

En el expediente instruido con motivo del recurso de alzada interpuesto por D. Fernando Contreras, arrendatario del arbitrio de pesas y medidas en el municipio de Luque, contra la providencia de este Gobierno que revocó el fallo recaído en juicio administrativo celebrado entre el apelante y D. Juan Bautista Galisteo, vecino de Carcabuey, sobre pago del arbitrio de pesas y medidas por la venta de un vagón de aceite y la multa de 25 pesetas, se ha fijado el plazo de veinte días, á contar desde la publicación del presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, para que los interesados puedan alegar y presentar los documentos ó justificantes que consideren conducentes á su derecho.

Lo que se publica de conformidad con lo dispuesto en el art. 25 del Reglamento provisional para la ejecución de la ley de 19 de Octubre de 1889.

Córdoba 30 de Julio de 1902.—El Gobernador, R. MUÑIZ.

Circular núm. 1877.

PESAS Y MEDIDAS

En uso de las facultades que por el vigente reglamento de Pesas y Medidas se me confieren, he acordado que tenga lugar la contrastación periódica anual en los partidos judiciales de Priego de Córdoba y Castro del Río, con sujeción á las siguientes prescripciones:

1.ª En los días 4, 5 y 6 del próximo mes de Agosto los comerciantes, industriales, cosecheros, farmacéuticos, particulares que realicen compras ó ventas, aunque no tengan lugar las transacciones en establecimientos abiertos al público, oficinas

ó establecimientos públicos, ya dependan de la Administración general del Estado, de la provincial ó de la municipal, y todas las personas de Priego de Córdoba que, hallándose incluidas ó nó en la matrícula del comercio ó de la industria, hayan de emplear en el ejercicio de sus oficios ó profesiones pesas ó medidas, presentarán en la oficina de Contratación que se establecerá durante los expresados días en dicha cabeza de partido, todas las pesas, medidas y aparatos de pesar que deben poseer para proceder á su contrastación; debiendo advertir que, según el Reglamento, el surtido menor que debe tener todo establecimiento ó puesto de venta es el siguiente:

Al por menor.—Medidas de longitud: metro. Medidas de capacidad: la serie completa desde el doble litro al centilitro, de madera ó metal para los áridos que no se vendan al peso. Tantas otras series iguales á la anterior y de metal para los líquidos, como exijan la higiene y el aseo. Pesas: una de 10 kilogramos, otra de 5, otra de 2, otra de 1, y una serie de 2 kilogramos, de latón. Aparatos de pesar: dos balanzas ordinarias.

Al por mayor.—Medidas de longitud: metro. Medidas de capacidad: la serie completa desde el medio hectolitro hasta el doble decilitro, de madera ó metal para los áridos que no se vendan al peso. Tantas otras series iguales á la anterior y de metal para los líquidos, como exijan la higiene y el aseo. Pesas: dos de 20 kilogramos, una de 10, otra de 5, dos de 2, una de 1, otra de 500 gramos, dos de 200, una de 100 y otra de 50. Aparatos de pesar: una balanza ordinaria y otra balanza, báscula ó romana con que puedan hacerse pesadas de 50 kilogramos.

Todo establecimiento en que tengan

lugar compras ó ventas al por mayor y al por menor deberá estar surtido de las pesas, medidas y aparatos de pesar ya expresados para una y otra clase de comercio.

Cuando una misma persona ejerza diferentes profesiones ú oficios deberá proveerse de las pesas y medidas correspondientes á cada uno de ellos.

El dueño de varios establecimientos ó puestos diferentes, aunque se hallen en un mismo pueblo, deberá tener en cada uno de ellos el surtido debido de pesas y medidas.

2.ª Terminada la contrastación en la cabeza de partido, se continuará en el resto del partido judicial de Priego de Córdoba en el orden siguiente: Almedinilla, Fuente Tójar y Carcabuey.

3.ª Los que poseyeren pesas ó medidas que no sean del sistema métrico decimal, los que no se hallen surtidos del número y clase debidos de pesas y medidas, los que cierren sus establecimientos ó se ausenten en la época de la contrastación sin dejar persona que les represente, ó los que negaren la entrada en sus establecimientos al funcionario que desempeñe el servicio, incurrirán en las penas y multas que señala el Reglamento.

Las pesas, medidas y aparatos de pesar que no sean del sistema métrico decimal ó que aun siendolo, no fueren contrastadas, son ilegales, y por lo tanto deberán caer en comiso.

4.ª Los señores Alcaldes facilitarán para su contrastación al funcionario que lleve á cabo el servicio, todas las colecciones de pesas y medidas que debe poseer el Ayuntamiento, local y mueblaje para la oficina, una relación detallada de los establecimientos y puestos de venta de todas clases y por infimidad que sean, que existan en su jurisdicción, en los que

por la naturaleza del tráfico á que se dedican se necesite emplear pesas ó medidas, agentes que le acompañen en la comprobación á domicilio y, en una palabra, todo el apoyo moral y material que le sea necesario y reclame de ellos para el mejor desempeño de su cometido.

5.^a Los señores Alcaldes procurarán tener el mayor celo en el cumplimiento de estas disposiciones, y se atenderán, á la vez, muy especialmente, á las expresadas en la circular que sobre esta materia se insertó en el BOLETIN OFICIAL del 20 de Noviembre del pasado año, haciendo que todas las Corporaciones, industriales, etc., se hallen provistos del surtido completo de pesas y medidas, obligándoles, si no lo estuvieren, á adquirirlas inmediatamente.

Igualmente procederán á dar á esta circular la mayor publicidad posible, á fin de que en ningún caso puedan alegar ignorancia de las disposiciones en ella contenidas las personas que vienen obligadas por la Ley á su cumplimiento.

6.^a En los días 18, 19 y 20 de dicho mes de Agosto próximo se efectuará la contrastación en Castro del Río, y una vez terminada, en Espejo, ateniéndose estrictamente para este partido judicial á las prescripciones anteriores indicadas para el partido de Priego de Córdoba.

Córdoba 26 de Julio de 1902.—El Gobernador, B. MUÑIZ.

JEFATURA DE MINAS DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 1915

Número del expediente 5.356

Don Alfredo de Madrid Dávila, Ingeniero Jefe del distrito minero de Córdoba.

Hago saber: que por D. Aquilino Gil, vecino de Córdoba, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia una instancia, fecha 16 de Junio de 1902, solicitando se le concedan treinta y cinco pertenencias para la mina denominada *Nueva Rosario*, de mineral hierro, sita en el término de Espiel y paraje nombrado Las Berrazas y cerro de Vilanillo, terreno perteneciente á la dehesa del Cortecero, de D. José Alvaro Sánchez, ocupando una pequeña parte de los correspondientes á la de La Nava, propiedad de D. Alfonso Cerrato, y desmontados de vecinos de Villanueva del Rey; lindando al N. con la dehesa La Nava y otros, propiedad de vecinos de Villanueva del Rey; al S. con la del Cortecero y línea N. del registro *Victoria*, núm. 3.934; al E. con descuajes de vecinos de Villanueva y el Cortecero, y al O. con el Cortecero y La Nava; cuyo registro le ha sido admitido por decreto del señor Gobernador de 27 de Junio de 1902, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida la estaca cuarta de la mina *Victoria*, y desde él se medirán 100 metros al O. 10° S., fijándose

la primera estaca; de esta al N. 10° O. 1.300 y segunda; de esta al E. 10° N. 500 y tercera; de esta al S. 10° E. 1.300 y cuarta; de esta al O. 10° S. 100 metros y quinta, que coincidirá con la tercera de la mina *Victoria*; desde cuyo punto y al N. 10° O se medirán 100 y la sexta, en el que se encontrará la segunda de *Victoria*; de esta al O. 10° S. 300 metros y séptima, unida á la quinta de *Victoria*, y midiendo desde esta 1.000 metros al S. 10° E., se llegará al punto de partida, donde se colocará la octava estaca, quedando cerrado el perímetro de las treinta y cinco pertenencias solicitadas.

Lo que se publica de orden del señor Gobernador por medio de este edicto, para que en el término de sesenta días puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 24 de la Ley, los que se crean con derecho para ello.

Córdoba 26 de Julio de 1902.—El Ingeniero Jefe, A. de Madrid Dávila.

Núm. 1916

Número del expediente 5.355

Hago saber: que por D. José Lozano y Barbero, vecino de Espiel, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia una instancia, fecha 16 de Junio 1902, solicitando se le concedan cuarenta pertenencias para la mina denominada *Canalejas*, de mineral antimonio, sita en el término de Espiel y paraje denominado el Parral, en terrenos por todos vientos propiedad de D. Manuel Olmo Caballero, vecino de Espiel; cuyo registro le ha sido admitido por decreto del señor Gobernador de 2 de Julio de 1902, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida un pozo maestro que existe en el paraje denominado El Parral, relacionado con dos visuales á la esquina N. del cortijo propiedad de don Manuel Olmo Caballero; al S. de 175° y una distancia de unos 100 metros y la otra á un pozo que se encuentra á unos 55 metros, al S. 192°: desde este punto de partida se medirán 50 metros al N. 45° E. fijándose la primera estaca; de esta al N. 45° O. 1.000 metros y segunda; de esta al O. 45° S. 200 y tercera; de esta al S. 45° E. 1.000 metros y cuarta; de esta al E. 45° N. 200 metros y la quinta; desde esta al N. 45° O. 1.000 metros, cerrando así con la primera el rectángulo de las 40 pertenencias que se solicitan.

Lo que se publica de orden del señor Gobernador por medio de este edicto, para que en el término de sesenta días puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 24 de la Ley, los que se crean con derecho para ello.

Córdoba 26 de Julio de 1902.—El Ingeniero Jefe, A. de Madrid Dávila.

Núm. 1917

Número del expediente 5.352

Hago saber: que por D. Pedro Sanz Benito, vecino de Sotillo del Rincón (Soria), se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia una

instancia, fecha 12 de Junio 1902, solicitando se le concedan doce pertenencias para la mina denominada *La Somera*, de mineral hierro, sita en el término de Córdoba y paraje llamado Aljarilla, lindando por N. con D. Sancho, S. camino Real, E. la Gorgoja y O. Cuevas Altas; cuyo registro le ha sido admitido por decreto del señor Gobernador de 16 de Junio de 1902, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida un mojón de piedra seca que hay en la vereda pecuaria entre el arroyo de D. Sancho y una calicata abierta en el cerro de los Pinos, donde se colocará la primera estaca; de esta dirección S. E. 200 metros colocando la segunda; de esta dirección N. E. 600 metros la tercera; de esta al N. O. 200 metros la cuarta, que se internará en lo de D. Sancho, y de esta en dirección S. O. 600 metros á buscar la primera, quedando así cerrado el perímetro de las pertenencias que se solicitan.

Lo que se publica de orden del señor Gobernador por medio de este edicto, para que en el término de sesenta días puedan producir sus reclamaciones, conforme el art. 24 de la Ley, los que se crean con derecho para ello.

Córdoba 26 de Julio de 1902.—El Ingeniero Jefe, A. de Madrid Dávila.

Ayuntamientos

C A B R A

Núm. 1895

Don Miguel del Marmol Cruz, Alcalde constitucional de esta ciudad.

Hago saber: que, aprobado por el Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión del día de ayer, previa censura del señor Regidor Sindico, el proyecto de presupuesto adicional que ha de refundirse en el ordinario del presente ejercicio, queda expuesto al público en la Secretaría municipal, por término de quince días, en cumplimiento de lo que previene el artículo 146 de la vigente ley orgánica.

Cabra 25 de Julio de 1902.—Miguel del Marmol.—Por mandado de su señoría, Joaquín Mora, Secretario.

Núm. 1896

Hago saber: que aprobado por el Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión del día de ayer, previa censura del señor Regidor Sindico, el proyecto del presupuesto ordinario para el año de 1903, queda expuesto al público en la Secretaría municipal, por término de quince días, en cumplimiento de lo que previene el artículo 146 de la vigente ley orgánica.

Cabra 25 de Julio de 1902.—Miguel del Marmol.—Por mandado de su señoría, Joaquín Mora, Secretario.

L U Q U E

Núm. 1897

Don Luis Fernández Mariscal, Alcalde presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber: que terminada en borrador la rectificación anual del padrón industrial, que ha de servir de

base para la formación de la matrícula del próximo año de 1903, dicho documento queda expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días hábiles, que principiarán á contarse desde el siguiente á la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL, al objeto de que pueda ser examinado y producirse las reclamaciones convenientes.

Luque 28 de Julio de 1902.—Luis Fernández Mariscal.

P U E N T E G E N I L

Núm. 1898

Don Juan Delgado Bruzón, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que fijadas por la Corporación de mi presidencia y previa censura del Sindico, las cuentas municipales respectivas al año económico de 1901, comprensivas del movimiento de caudales y de ordenación de pagos, quedan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, para que en dicho plazo puedan ser examinadas por los vecinos y formular por escrito las observaciones que consideren convenientes.

Lo que se anuncia en el BOLETIN OFICIAL, cumpliendo lo dispuesto en el art. 161 de la ley orgánica.

Puente Genil 29 de Julio de 1902.—Juan Delgado.

N U E V A C A R T E Y A

Núm. 1899

Don Manuel Merino y Merino, Alcalde presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: que aprobado por el Ayuntamiento de mi presidencia en sesión ordinaria del día de ayer, previa censura del señor Regidor Sindico, el proyecto del presupuesto adicional del año corriente, que ha de refundirse en el ordinario vigente de 1902, queda expuesto al público en esta Secretaría municipal, por término de quince días, para que pueda ser examinado por cuantas personas lo deseen y aduzcan las reclamaciones que crean convenientes.

Nueva Carteya 28 de Julio de 1902.—El Alcalde, Manuel Merino.—De su orden, El Secretario, Juan Cubero.

C Ó R D O B A

Núm. 1900

Aprobado por el Excmo. Ayuntamiento de mi interina presidencia, en sesión de ayer, el proyecto relativo á la reforma de la alineación que rige para la calle de Pedregosa, en el trayecto comprendido desde la casa número 7 de dicha vía hasta la inmediata plaza de Benavente, queda expuesto al público en la sección de Fomento de la Secretaría municipal, por término de veinte días, contados desde el en que aparezca inserto el presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, referido estudio, á fin de que durante ese plazo puedan producirse contra el mismo, por las personas á quienes interese, las reclamaciones que á su derecho convengan.

Córdoba 29 de Julio de 1902.—José Fernández Jiménez.

CASTRO DEL RÍO

Núm. 1910

Don Juan Antonio Rodríguez Criado, Alcalde accidental de esta villa.

Hago saber: que habiendo transcurrido el plazo de treinta días, desde que se publicó en el BOLETIN OFICIAL de la provincia del 19 del actual, la aparición de una yegua sin dueño conocido, sin que se haya reclamado por persona alguna, he dispuesto su venta en pública subasta, que tendrá lugar por pujas á la llana en esta Casa Capitalar, de once á doce del día nueve de Agosto próximo venidero, bajo el tipo de sesenta y dos pesetas en que ha sido justipreciada, debiendo hacerse constar que los licitadores habrán de consignar previamente en la mesa de la Alcaldía la suma de diez pesetas y que el postor á cuyo favor quede adjudicado el semoviente, abonará el resto del remate tan pronto se termine el acto de la subasta.

Castro del Río 28 de Julio de 1902.

—Juan A. Rodríguez.

ALMEDINILLA

Núm. 1911

Don Cristóbal García Castillo, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que rectificado el padrón industrial, que ha de servir de base para la formación de la matrícula del próximo año de 1903, queda expuesto al público en esta Secretaría municipal, por término de ocho días, contados desde el de la inserción del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que los contribuyentes en él inscriptos puedan examinarlo y hacer las reclamaciones que estimen procedentes; advirtiendo que transcurrido dicho plazo no serán oídas las que se presenten.

Almedinilla 29 de Julio de 1902.—

Cristóbal García.

FERNÁN NÚÑEZ

Núm. 1912

Don Rafael Baena Gómez, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que terminado en borrador el padrón industrial que ha de servir de base para la matrícula del subsidio industrial en el próximo año de 1903, se encuentra expuesto al público en esta Secretaría de Ayuntamiento, por término de ocho días, contados desde en el que aparece inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Fernán-Núñez 28 de Julio de 1902.

—Rafael Baena.

PRIEGO

Núm. 1913

Don Pablo Luque y Serrano, Alcalde presidente del Ayuntamiento constitucional de esta ciudad.

Hago saber: que la tercera rectificación del padrón de industrial que ha de servir de base para la matrícula de 1903, se encuentra terminada y queda por decreto de esta fecha de manifiesto en la Secretaría de Ayuntamiento, por término de ocho días, para que pueda ser examinada y aducir los interesados las reclamaciones que sean conducentes.

Lo que he dispuesto se publique por el presente en cumplimiento de lo que está prevenido.

Priego 29 de Julio de 1902.—Pablo Luque y Serrano.

VILLARALTO

Núm. 1928

Don Manuel Gómez Orellana, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que fijadas definitivamente por el Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión ordinaria del día 27 del actual, las cuentas municipales de la misma, rendidas por el Depositario, correspondientes al año natural de 1901 y su período de ampliación, y las del mismo presupuesto por esta Alcaldía, se hallan expuestas al público en cumplimiento al párrafo 3.º del art. 161 de la ley Municipal vigente, por término de quince días, contados desde que aparezca este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, durante cuyo plazo pueden ser examinadas por las personas que lo crean oportuno y aducir en su contra las reclamaciones que crean justas.

Villaralto 29 de Julio de 1902.—Manuel Gómez.—P. O.: El Secretario, Diego García.

VILLANUEVA DEL REY

Núm. 1929

Don Francisco Herrera Cabanillas, Alcalde presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber: que aprobado por el Ayuntamiento de mi presidencia, previa censura del Síndico, el presupuesto adicional al ordinario del corriente ejercicio, queda expuesto al público en esta Secretaría municipal por término de quince días, para que durante los cuales pueda ser examinado por cuantas personas lo deseen y aduzcan las reclamaciones que estimen conducentes.

Villanueva del Rey 30 de Julio de 1902.—Francisco Herrera.

JUZGADOS

CÓRDOBA

Núm. 1901

Don Alejandro Rodríguez y Silva, Juez de instrucción de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Antonio Raigado Rodríguez, de treinta y dos años de edad, hijo de don Alfredo y de doña Gertrudis, casado con doña Blanca Enciso, empleado, natural y vecino de Sevilla, cuyas demás circunstancias no constan, para que en el término de diez días, contados desde la inserción de la presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y *Gaceta de Madrid*, comparezca en la prisión correccional de esta ciudad para cumplir las penas que le han sido impuestas en causa que se le ha seguido por uso público de nombre supuesto y estafas, bajo apercibimiento que si no lo verifica le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.), exhorto y requiero y en el mío ruego y encargo á

todas las autoridades civiles, militares y administrativas y agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho individuo, poniéndole, caso de ser habido, á mi disposición en la prisión correccional de esta capital, al objeto antes indicado.

Dada en Córdoba á veinte y seis de Julio de mil novecientos dos.—Alejandro Rodríguez y Silva.—El Actuario, Teodomiro Fernández.

Núm. 1926

Cédula de citación

El señor Juez de instrucción de esta capital, en providencia de esta fecha, dictada en el sumario que se instruye por estafa á la Compañía de Ferrocarriles de Madrid á Zaragoza y Alicante, ha mandado se cite por medio de la presente á Cesar García Dajo, soldado del regimiento de Saboya y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de esta provincia, comparezca ante este Juzgado, sito en la calle Saravias número uno, con el fin de recibirle declaración en dicho sumario; bajo apercibimiento de que si no comparece le parará el perjuicio que haya lugar.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, por ignorarse el domicilio del Cesar García, pongo la presente que firmo en Córdoba á veinte y nueve de Julio de mil novecientos dos.—El Escribano, Manuel Guillén.

C A B R A

Núm. 1907

Don Diego Carrión y Corral, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente se encarga á todas las autoridades civiles ó militares é individuos de la policía judicial, procedan á la busca y captura de los autores de la sustracción del muelle de la estación férrea de esta ciudad, el día veinte y tres del actual, de una caja mercería, marcas A. P. con veinticinco kilos de peso, consignada á don Antonio Paez, vecino de Priego, y procedente de Sevilla; pues así lo tengo mandado en el sumario que con tal motivo instruyo.

Dada en Cabra á veinte y seis de Julio de mil novecientos dos.—Diego Carrión.—El Secretario, Francisco Molina.

MONTORO

Núm. 1909

Don José Villalba Martos, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente, que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y *Gaceta de Madrid*, ruego y encargo á todas las autoridades, tanto civiles como militares y demás individuos de la policía judicial de la nación, procedan á la busca de nueve jamones, un kilo de lomo y otro de chorizo que han sido robados del doce al diez y seis del actual de una casa de campo nombrada la Loma, del término de Adamuz, propiedad de

Francisco Grande Castillo, y caso de ser habidos los pongan á disposición de este Juzgado con la persona ó personas en cuyo poder se encuentren, si no acreditan su legítima adquisición; pues así lo tengo acordado en la causa que se sigue en este Juzgado y por ante el actuario, por robo de expresados objetos al referido Grande Castillo.

Dado en Montoro á veinte y ocho de Julio de mil novecientos dos.—José Villalba.—Por mandado de S. S.ª, Licenciado José Benitez Lara.

M E L I L L A

Núm. 1906

Don Camilo Barraca Ruiz Madrid, primer Teniente de infantería, Juez eventual de esta plaza é interino de la sumaria seguida contra el confinado de esta plaza Esteban Garrido García, por el delito de quebrantamiento de condena.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Esteban Garrido García, confinado de esta plaza, natural de Baena, partido judicial de idem, provincia de Córdoba, vecindado en su pueblo, provincia de idem, hijo de Rafael y de Guadalupe, estado casado, de edad de cuarenta y un años, oficio jornalero, señas personales son las siguientes: estatura un metro setecientos setenta centímetros, pelo negro, cejas idem, ojos melados, nariz regular, cara y boca grande, barba poblada, color sano, señas particulares ninguna, cuyo confinado se hallaba trabajando en la sección de trabajo denominada «Corta de leña» para el tejar del cuerpo de Ingenieros de esta plaza, desde donde se fugó el día doce del actual, para que en el término preciso de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de la provincia de Córdoba, se presente en este Juzgado; bajo apercibimiento de que si no compareciese será declarado rebelde, siguiéndole los perjuicios á que haya lugar.

Pues en el nombre de S. M. el Rey (q. D. g.), exhorto y requiero á todas las autoridades, tanto civiles como militares y á los individuos de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido confinado Esteban Garrido García, y en caso de ser habido lo remitan en calidad de preso con las seguridades convenientes á esta plaza y á mi disposición, pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Dado en Melilla á veintidos de Julio de mil novecientos dos.—El primer Teniente, Camilo Barraca.

Diputación provincial de Córdoba

Número 1870

Año natural de 1902.

Día 30 de Junio de 1902.

BALANCE de las operaciones de contabilidad verificadas hasta este día.

INGRESOS	Presupuesto autorizado	Operaciones realizadas.	DIFERENCIAS	
	Pesetas.	Pesetas.	En mas Pesetas.	En menos Pesetas.
1 Rentas.....				
2 Portazgos y barcajes.....				
3 Donativos, legados y mandas.....				
4 Repartimiento.....	972.191 50	227.158 49		745.033 01
5 Instrucción pública.....				
6 Beneficencia.....	114.480 87	17.415 87		97.065
7 Ingresos extraordinarios.....	1.000			1.000
8 Arbitrios especiales.....	18.402	161 97		18.240 03
9 Empréstitos.....				
10 Enagenaciones.....				
11 Resultas de ejercicios cerrados.....	399.212 35	25 262 93	25.262 93	399.212 35
12 Ampliación.....		243.655 77	243.655 77	
13 Movimiento de fondos.....				
14 Reintegros.....				
15.....				
TOTALES DE INGRESOS.....	1.505.286 72	513.655 03	268.918 70	1.260.550 39
			991.631 69	
PAGOS				
1 Administración provincial.....	130.935 53	40.044 60		90.890 93
2 Servicios generales.....	91 940	18.910 98		73 029 02
3 Obras obligatorias.....	11.000	800 51		10 199 49
4 Cargas.....	25 347 47	2 493 66		22 853 81
5 Instrucción pública.....	165.720	16.776 42		148 943 58
6 Beneficencia.....	575.738 51	153.377 71		423 360 80
7 Corrección pública.....	39 751 50	1.812 28		37 939 22
8 Imprevistos.....	8 000	12 40		7.987 60
9 Nuevos Establecimientos.....				
10 Carreteras.....	68.176 99	5.424 74		62.752 25
11 Obras diversas.....				
12 Otros gastos.....	388.676 72	5 062 22		383.614 50
13 Resultas.....				
14 Ampliación.....		247.148 32	247.148 32	
15 Movimiento defondos.....				
16 Devoluciones.....				
17.....				
TOTALES DE PAGOS.....	1.505.286 72	490.863 84	247.148 32	1.261.571 20
EXISTENCIA EN CAJA Y SOBRANTE.....		22.791 19	1.014.422 88	
		513.655 03		

En Córdoba a 30 de Junio de 1902.—El Contador, Pedro Mir de Lara.

2.º Depósito de caballos sementales

Núm. 1927

Debiendo procederse por este Establecimiento a la venta en subasta oral de seis caballos declarados de desecho por la Superioridad para el servicio del mismo, se hace saber a las personas que deseen adquirirlos pueden concurrir al acto, que tendrá lugar el día 11 de Agosto próximo venidero, a las nueve horas, en el cuartel de Caballerizas de esta ciudad que ocupa el expresado Establecimiento.

Córdoba 30 de Julio de 1902.—El Oficial de Contabilidad, Manuel Marquez.—V.º B.º: El primer Jefe, Jurado.

SECCION DE ANUNCIOS

En apoyo de la advertencia que se hace en la cabeza de este periódico oficial, y para mejor inteligencia de cuantos en el orden oficial ó particular publiquen anuncios, sea cual fuere su procedencia, se insertan a continuación varios artículos del Real decreto de 26 de Abril último:

Art. 8.º En los pliegos de condiciones se consignarán necesariamente, entre otras, la obligación del rematante de pagar los anuncios, honorarios devengados y suplementos adelantados por el Notario ó Notarios que autoricen la subasta, escrituras, y en general, toda clase de gastos que oca-

sione la subasta y formalización del contrato.

Art. 9.º El anuncio habrá de contener los pliegos de condiciones del contrato, siempre que la cuantía total de éste exceda de 50.000 pesetas.

Art. 23. Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo

son, con arreglo a lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º

Las Corporaciones provinciales y municipales no procederán al otorgamiento de la escritura de los contratos en que tal instrumento público se exija, sin que, en el acto de referencia, exhiban los rematantes el resguardo de haber constituido la fianza definitiva.

Cédulas de apremio de segundo grado, con arreglo a la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

LOS LIBROS para la contabilidad municipal.

NOMINAS con arreglo a los nuevos impuestos establecidos.

LOS LIBROS borradores de Ingresos y Gastos Mayores, Auxiliares y de Caja.

RELACIONES de altas y bajas de matrícula, con sujeción a las prescripciones vigentes.

LAS GUIAS para la compra y venta de caballerías.

LIBRAMIENTOS con los nuevos impuestos y recargos.

Hojas declaratorias para inscripción en las listas de Jurados.

JUSTIFICANTES de revista.

Listas de embarque con arreglo al último modelo.

CUENTAS de caudales y de ordenación.

PRESUPUESTOS Los impresos para la formación de presupuestos.

APÉNDICE a los amillaramientos de rústica y urbana.

CERTIFICADOS trimestrales del 1 por 100 sobre pagos y sueldos.

LAS NOMINAS para el pago de haberes a los maestros de instrucción primaria.

Padrón vecinal

Imprenta del DIARIO DE CORDOBA